



PO Box 1004 Manatí Puerto Rico 00674
email: coalicionprovida@gmail.com

Memorial Sobre el P. del S. 0001 - Para establecer la “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico”; enmendar el artículo 5 de la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

A los Honorables Senadores miembros de la Comisión Senatorial de Innovación, Reforma y Nombramientos, en primera instancia y Comisión Senatorial de Educación, Arte y Cultura en segunda instancia

Saludos cordiales.

Rogamos reciban este insumo para el expediente legislativo de la medida en referencia. Queremos aportar a que tan necesaria ley sea aprobada para que sean salvaguardados para la posteridad, aspectos concretos y prácticos de nuestras sagradas libertades de conciencia, expresión y religiosa.

Agradecemos que hayan radicado un proyecto tan bueno. También consideramos que la medida tiene el potencial de prevenir conflictos concretos que nunca debieron de haber ocurrido en el pasado reciente, en contra de nuestros derechos fundamentales. Ya transcurrido un cuarto de siglo en este milenio, tenemos muestra suficiente de todos los desafíos que no podemos darnos el lujo continuar sin atender.

En este proyecto de ley vemos una herramienta valiosa, para poder detener la erosión de nuestros derechos naturales. Derechos naturales que son previos a la formación del Estado, en áreas de cómo conformamos la vida, la institución familiar y la sociedad. Es tiempo de poder dar pasos en la dirección correcta para guiarnos con más claridad.

Al mismo tiempo, tenemos cierta preocupación con lo expuesto en la sección 9 del proyecto, en lo relacionado al Artículo 5 de la Ley 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada. Hay cierto articulado en la sección 9, que nos presenta cierto grado de contradicción con la intención legislativa previamente expresada en la página 7 de la exposición de motivos, para mantener un *“equilibrio adecuado”* y *“alternativa menos onerosa”*.

Particularmente, cuando el período vivido durante el virus Covid19, fue evidente la puesta en pausa y la atropelladamente silenciada Constitución (local y federal). Ya documentados los atropellos y errores ocurridos en ese tiempo, tenemos mejor visión al respecto para la posteridad.

En la experiencia concreta de lo vivido en las escuelas: Según las vistas públicas y la profunda investigación llevada a cabo por dos años en el Congreso de EE.UU (enero, 2023 hasta diciembre,

2024), **ya quedó esclarecido con evidencias, que los niños nunca debieron haber sido extraídos de sus escuelas por tanto tiempo**¹. Los que sufrieron la peor parte, fueron los niños de educación especial y los niños no vacunados por razón de sinceras creencias, conciencia religiosa y razón médica.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) redefinió el criterio de lo que se consideraba epidemia y pandemia arbitrariamente. El gobierno de Puerto Rico extendió arbitrariamente y exageradamente los criterios, el período de epidemia y/o pandemia mucho más allá que la misma OMS. **La OMS es un organismo no legalmente vinculante ni con EE.UU. ni con Puerto Rico.** Basados en esa y otras experiencias, se añade la nueva política pública de la administración Trump dejando aún más clara esa desvinculación de la OMS.²

El amplio espectro de condiciones en los niños, denominadas especiales, no pueden tratarse con soluciones *“one size fits all”*. Los niños de ciertas condiciones particulares, no sólo caen en rezago por cada día perdido de escuela y terapia, sino que en un alto grado muchos pierden las capacidades ganadas con tanto sacrificio por los años previos. Recuperar lo ganado, para esos casos, no será factible.

De hecho, aún para los niños sin ninguna condición cognitiva o física, superar el rezago académico post-pandémico, aún al día de hoy no les ha sido posible. Aún arrastran rezagos académicos, ni dígame de los que sufrieron efectos adversos de salud física y mental por las inmunizaciones compulsorias.

Por razón de que no podemos darnos el lujo de volver a ser víctima de las redefiniciones arbitrarias de organizaciones de corte globalista que no tienen idea de las necesidades de cada niño y cada familia, mucho menos de lo local; y de que no nos podemos permitir nunca más incurrir en tales injusticias y tales daños irreparables a los niños más vulnerables con condiciones especiales del desarrollo; que a su vez incluyen a niños no vacunados por razón de exenciones por sinceras creencias, conciencia religiosa y por razón médica: Les rogamos encarecidamente proceder a revisar y enmendar ese particular en la sección 9 del P. del S.

¹Revisión posterior a la acción de la pandemia de COVID-19: **Lecciones Aprendidas Y Un Camino A Seguir**. Dicho informe final servirá como hoja de ruta para que el Congreso, el Poder Ejecutivo y el sector privado se preparen y respondan ante futuras pandemias. Resumen ejecutivo del informe disponible en: <https://oversight.house.gov/release/final-report-covid-select-concludes-2-year-investigation-issues-500-page-final-report-on-lessons-learned-and-the-path-forward/> Informe completo disponible en: <https://oversight.house.gov/wp-content/uploads/2024/12/2024.12.04-SSCP-FINAL-REPORT-ANS.pdf>

² Orden Ejecutiva del presente Trump, **Retirar A Estados Unidos De La Organización Mundial De La Salud, 20 de enero de 2025**. Disponible en: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/withdrawing-the-united-states-from-the-worldhealth-organization/>

0001. Estimamos que con las enmiendas sugeridas a continuación, la ley sería aún más armonizada, justa y robusta.

Enmiendas sugeridas, para editar en el cuerpo de la ley:

Página 22, líneas 20,21 y 22

Artículo 5. No se requerirá el certificado de inmunización para admisión o matrícula de aquel estudiante o niño preescolar que presente una **carta o** declaración jurada de que él o sus padres ~~pertenecen a una organización religiosa cuyos dogmas confligen con la inmunización o de que él o sus padres~~ tienen sinceras creencias o convicciones religiosas que estén en conflicto con la inmunización.

Para que lea:

Artículo 5. No se requerirá el certificado de inmunización para admisión o matrícula de aquel estudiante o niño preescolar que presente una carta o declaración jurada de que él o sus padres tienen sinceras creencias o convicciones religiosas que estén en conflicto con la inmunización.

Página 23, líneas 1, 2, 3 y 4

...exenciones por **sinceras creencias o** razones religiosas no podrán ser dejadas sin efecto **aunque medie una epidemia declarada por el Departamento de Salud.** ~~a menos que medie una orden administrativa expresa, por un término que no excederá la duración de una declaración de epidemia emitida por el Departamento de Salud de conformidad con su ley habilitadora.~~

Para que lea:

...exenciones por **sinceras creencias o** razones religiosas no podrán ser dejadas sin efecto **aunque medie una epidemia declarada por el Departamento de Salud.**

Página 23, línea 7

...médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, **una carta o declaración jurada del padre o tutor** a los efectos de que una...

Para que lea (desde la línea 5):

Igualmente, no se requerirá certificado de inmunización de aquel estudiante o niño preescolar que presente una certificación firmada por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, **una carta o declaración jurada del padre o tutor** a los efectos de que una...

Página 23, líneas 15, 16, 17 (Eliminar)

~~Los estudiantes o niños preescolares exentos de las disposiciones de esta ley podrán ser inmunizados durante una epidemia, según lo determine un representante autorizado del Departamento de Salud.~~

Página 23, líneas 20 y 21

~~...padre, madre o tutor(a) legal. En casos de epidemia, **el(la) al** estudiante no vacunado **estará se le deberá garantizar un acomodo razonable dentro de la institución expuesto a permanecer fuera de la institución** educativa o escuela o lugar donde deba...~~

Para que lea:

...padre, madre o tutor(a) legal. En casos de epidemia, **al** estudiante no vacunado **se le deberá garantizar un acomodo razonable dentro de la institución** educativa o escuela o lugar donde deba...

Página 24, líneas 1, 2, 3, 4 y 5

~~Reglamentación se establezca **para dicho acomodo razonable**. La escuela o colegio vendrá obligado a **continuar brindándole todos los servicios educativos que el estudiante requiera para evitar cualquier rezago**, entregarle todo el material de estudio al (a-la) estudiante para evitar el rezago escolar. En aquellos casos donde la educación a distancia o remota no sea una opción para el estudiante debido a otras condiciones o por alguna diversidad funcional se realizarán los acomodos necesarios para que pueda asistir a la escuela o recibir la educación.~~

Para que lea:

Reglamentación se establezca **para dicho acomodo razonable**. La escuela o colegio vendrá obligado a **continuar brindándole todos los servicios educativos que el estudiante requiera para evitar cualquier rezago**, entregarle todo el material de estudio al estudiante para evitar el rezago escolar.

Sin otro particular, quedamos a su disposición.

Junta Directiva – Coalición Provida y Familia, Inc.

Portavoces: Edgar Aubray (787) 637-1003

Tamoa Vivas (939) 881-0344